



MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Núm. **059-2012** que aprueba LA NORMATIVA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN A LAS GESTIONES DE FINANCIAMIENTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO NACIONAL, administrado por la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda.

NORMATIVA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN A LAS GESTIONES DE FINANCIAMIENTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 21 de la Ley 176-07, los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional podrán destinar al menos el cuarenta por ciento (40%) de su Presupuesto para gastos de inversión e iniciativas de desarrollo económico local y social.

CONSIDERADO: Que de conformidad con el Artículo 18 literal d) es función de la Dirección General de Crédito Público tramitar todas las autorizaciones a los organismos públicos contenidos en el Artículo 3 de la Ley 6-06 para iniciar gestiones de financiamientos, en el marco de la Política y Estrategia Nacional en materia de financiamiento.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERADO: Que de acuerdo al Artículo 25 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, el Ministerio de Hacienda no autorizará gestionar financiamientos cuyas obligaciones pudieran a su juicio, exceder la capacidad de pago de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Crédito Público participará en la negociación de todas las operaciones de financiamiento que realicen los Ayuntamientos de los Municipios y

059-2012



el Distrito Nacional. Esta competencia podrá ser delegada por escrito en las instituciones receptoras del posible crédito, previa fijación de políticas y condiciones específicas para cada una de ellas.

VISTA: La Constitución Dominicana de fecha veintiseis (26) de enero del año 2010.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y sus Municipios.

VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de Enero de 2006 de Crédito Público.

VISTO: El Reglamento 630-06 del 27 de diciembre del 2006, de aplicación sobre la Ley No. 6-06 de Crédito Público del 20 de Enero de 2006.

VISTA: La Ley No. 426-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere al Ministerio de Hacienda la Ley No. 494-06 en su artículo No.3 Acápito 18 y el Decreto No.489-07 Artículo No.13, se dicta la consiguiente normativa, la cual reza textualmente de la manera siguiente:

OBJETO

ARTICULO 1. La presente Normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para autorizar las operaciones de financiamiento que realicen los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional.

ARTÍCULO 2. Las operaciones de financiamiento de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional que requieran de la autorización por parte del Ministerio de Hacienda para su financiamiento deberán contar con la aprobación del Concejo de Regidores y ser sometidas para su consideración por el Alcalde respectivo. En el caso de los Distritos Municipales dicha aprobación y solicitud de aprobación estará a cargo de la respectiva Junta de Distrito. En ambos casos dicha operación deberá estar autorizada en la norma que aprueba el presupuesto del año fiscal correspondiente para el cual se haría la solicitud de financiamiento.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Crédito Público será el encargado de recibir las solicitudes de financiamiento por parte de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional y tendrá a su cargo el análisis de la capacidad de pago para el financiamiento solicitado.

ARTÍCULO 4. Para el análisis de las operaciones de financiamiento de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, así como los Distritos Municipales, se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1- Comunicación dirigida al Ministro de Hacienda solicitando la autorización al financiamiento, la cual deberá contener:

059-2012



- a. Destino del financiamiento;
 - b. Monto máximo previsto para la operación solicitada;
 - c. Calendario estimado de desembolsos;
- 2- Formulario completo para Solicitud de Autorización en formato físico y digital, firmado y sellado por el Alcalde y el Contralor o equivalente, el cual estará disponible en la página web de la Dirección General de Crédito Público.
 - 3- Resolución del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio solicitante, autorizando el financiamiento y ordenando el aprovisionamiento mensual en el presupuesto para el pago de las cuotas correspondientes.
 - 4- Programación financiera de la tesorería correspondiente al año del financiamiento.
 - 5- Cuenta de Ahorro, Inversión, Financiamiento, en base devengado, de los últimos tres (3) ejercicios financieros.
 - 6- De manera no vinculante, toda información asociada a las ofertas de financiamiento disponibles, incluyendo tipo de deuda (externa o interna), moneda, tasa de interés (fija o variable), plazo, calendario previsto de pago de los servicios financieros, comisiones y otros gastos comprometidos, fondos de contrapartida requeridos o si existen otras obligaciones vinculadas;
 - 7- Comunicación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) declarando que el Proyecto cumple con las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública, y la asignación del número SNIP con el correspondiente nivel de prioridad.
 - 8- Cronograma de ejecución física y financiera;
 - 9- En caso que aplique, estudios de impacto económico, social y ambiental del proyecto;
 - 10- Cualquier otro documento que la Dirección General de Crédito Público considere pertinente.

ARTÍCULO 5. A las solicitudes de financiamiento que no superen el ejercicio fiscal, bastará con el otorgamiento de una no objeción del Ministerio de Hacienda a dicho financiamiento. Las solicitudes de financiamiento que superen el ejercicio fiscal, serán consideradas como operaciones de Crédito Público y se le aplicarán adicionalmente a esta normativa lo estipulado en la Ley 6-06 de Crédito Público y su reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 6. Será condición necesaria para el otorgamiento de la autorización al financiamiento, la aceptación del solicitante a la institución financiera, para que éste último



debite mensualmente de la cuenta asignada a su presupuesto el monto de la cuota correspondiente contemplando capital e intereses.

ARTÍCULO 7. Una vez recibida la solicitud para el otorgamiento de la autorización del financiamiento, la Dirección General de Crédito Público dispondrá de un período de treinta (30) días hábiles para su análisis y expedir su recomendación de aprobar o no la misma.

ARTÍCULO 8. Para el caso de las operaciones de Crédito Público, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Crédito Público analizará la solicitud y evaluará su procedencia y conveniencia en el marco de la política y estrategia nacional y anual de financiamiento, establecida por el Consejo de Deuda Pública, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1- Cumplimiento de los aspectos formales requeridos para contraer el financiamiento.
- 2- Condiciones financieras que puedan obtenerse para la operación de financiamiento y su comparación con otras características similares.
- 3- Impacto de la operación en la balanza de pagos y en la situación en general del financiamiento público.
- 4- Consistencia de la operación de crédito, con la sostenibilidad de la deuda pública, en el corto y el mediano plazo.

Párrafo I: La Dirección General de Crédito Público presentará un informe al Ministro de Hacienda con las conclusiones y recomendaciones que hubiere dado lugar sobre la operación de financiamiento solicitada, haciendo notar los resultados del análisis financiero realizado y justificando la recomendación de otorgar o no la autorización.

Párrafo II: En caso de otorgarse la autorización, el solicitante deberá remitir dicho proyecto para que sea incluido en el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal el cual es aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 9: En los casos referentes a las operaciones de financiamiento de corto plazo que no excedan el ejercicio presupuestario, la Dirección General de Crédito Público realizará un análisis sobre la capacidad de pago del solicitante tomando en consideración que se cubra el monto del valor nominal del financiamiento más los intereses del mismo y hará una recomendación de las condiciones financieras, las cuales se deben negociar ante la institución solicitante del crédito, entre ellas, máximos de plazo y tasa de interés.

Párrafo I: La Dirección General de Crédito Público presentará un informe al Ministro de Hacienda con las conclusiones y recomendaciones que hubiere dado lugar sobre la operación de financiamiento solicitada, haciendo notar los resultados del análisis financiero realizado y justificando la recomendación de otorgar o no la autorización.

059-2012

Párrafo II: En caso de que la autorización sea otorgada, se deberá indicar que la misma no podrá ser considerada como un aval o garantía al financiamiento del Ayuntamiento por parte del Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10: Una vez cumplidas todas las condiciones requeridas para el otorgamiento de la autorización de conformidad con la presente normativa, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Crédito Público dirigirá una comunicación al solicitante indicando el otorgamiento o no a la autorización del financiamiento. Dicha comunicación será considerada como autorización definitiva del mismo y será publicada en la página web de la Dirección General de Crédito Público.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (8) días del mes de (Febrero) del año dos mil doce (2012).

Aprobado por:


Economista Daniel Toribio
Ministro

